



FILANBANCO

TRUST & BANKING, CORP.

----- (PANAMÁ) -----

En Liquidación

Resoluciones de la Liquidación

Panamá

27 de marzo de 2003

Basado en cifras al 28 de febrero de 2003

Francisco A. Escoffery

Liquidador

1- INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con el artículo 122 del Decreto Ley de 1998, el liquidador está publicando las Resoluciones de la Liquidación en El Panamá América, diario panameño de circulación nacional, los días 7, 8, 9, 10 y 11 de abril. Para conveniencia de los interesados, la información contenida en ellos es presentada en este archivo electrónico.

El Informe Preliminar de Liquidación fue publicado por última vez el 3 de enero de 2003, en el diario El Panamá América, de circulación nacional en la República de Panamá. Vencido el término de treinta (30) días calendario establecido en el Artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 122 de dicho Decreto Ley, por este medio el liquidador publica las resoluciones sobre los siguientes puntos:

1. los bienes que integran la masa de la liquidación
2. los créditos que fueron aceptados y los que fueron rechazados
3. el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados
4. los bienes excluidos de la masa de la liquidación.

De conformidad con el artículo 122 del Decreto-Ley No. 9 de 1998, cualquier Resolución aquí presentada puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de apelación o por la vía de incidente. La impugnación se surtirá ante el liquidador del Filanbanco Trust & Banking, Corp. y se tendrá que interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación.

Las cifras financieras están expresadas en dólares de los E.U.A. y corresponden al 28 de febrero de 2003 y en consistencia con las resoluciones aquí publicadas.

2- RESOLUCIONES

A) RESOLUCIÓN 01-2003

BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN

- **Anexo 01-01 Efectivo disponible en caja y bancos**
- **Anexo 02-01 Efectivo restringido**
- **Anexo 03-01 Préstamos por cobrar a Filanbanco, S.A.**
- **Anexo 04-01 Sobregiros de clientes**
- **Anexo 05-01 Inversiones en valores**
- **Anexo 06-01 Intereses por cobrar**
- **Anexo 07-01 Deudores varios**
- **Anexo 08-01 Cuentas por cobrar a Filanbanco, S.A.**
- **Anexo 09-01 Depósitos en garantía**
- **Anexo 10-01 Mobiliario y equipo**

B) RESOLUCIÓN 02-2003

**CRÉDITOS ACEPTADOS POR DEPÓSITOS DE CINCO MIL BALBOAS
(B/5,000.00) O MENOS, PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES**

- C) **RESOLUCIÓN 03-2003**
CRÉDITOS ACEPTADOS
- Anexo 01-03 Depósitos a la vista
 - Anexo 02-03 Depósitos a plazo
 - Anexo 03-03 Acreedores varios
- D) **RESOLUCIÓN 04-2003**
CRÉDITOS ACEPTADOS – KARABU TURISMO, C.A.
- E) **RESOLUCIÓN 05-2003**
CRÉDITOS ACEPTADOS – WALTER CARRIÓN BENÍTEZ
- F) **RESOLUCIÓN 06-2003**
CRÉDITOS ACEPTADOS – FANNY LEOPOLDINA SOLANO ALEJANDRO
- G) **RESOLUCIÓN 07-2003**
CRÉDITOS RECHAZADOS – FILANBANCO, S.A.
- H) **RESOLUCIÓN 08-2003**
CRÉDITOS RECHAZADOS – FIDEICOMISO AGD
- I) **RESOLUCIÓN 09-2003**
CRÉDITOS RECHAZADOS - BANKERS CLUB
- J) **RESOLUCIÓN 10-2003**
OBJECIONES RECHAZADAS – MARCO ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ
- K) **RESOLUCIÓN 11-2003**
**BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA - FIDEICOMISO ACR OFF SHORE Y
FIDEICOMISO PLAN TITANIUM**
- L) **RESOLUCIÓN 12-2003**
**BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA - FIDEICOMISO SILVER LACE
RECUPERACIÓN DOCUMENTARIA Y FIDEICOMISO ENERCO RECUPERACIÓN
DOCUMENTARIA**

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
No. 01-2003
27 de marzo de 2003

BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN

El Liquidador del Filanbanco Trust & Banking, Corp. en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 50-2001 de trece (13) de agosto de 2001, la Superintendencia de Bancos decretó la intervención del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de veintinueve (29) de octubre de 2001, la Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación administrativa del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998, el liquidador publicó, en un diario de circulación nacional, el Informe Preliminar de la liquidación del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., los días 30 de diciembre de 2002, 2 y 3 de enero de 2003, reemplazando la publicación aparecida los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, misma que por error de impresión omitió detalle en la nota 11 de la página 11.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la liquidación.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros del Banco para determinar los bienes que integran la masa de la liquidación según los define el artículo 123 del Decreto Ley 9 de 1998.

RESUELVE:

PRIMERO: Integran la masa de la liquidación del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. los bienes listados en los siguientes anexos que forman parte integral de esta Resolución:

Anexo 01-01	
Efectivo disponible en caja y bancos	<u>US\$ 763,709.43</u>
Anexo 02-01	
Efectivo restringido	<u>US\$ 250,000.00</u>
Anexo 03-01	
Préstamos por cobrar a Filanbanco, S.A.	<u>US\$81,505,082.88</u>

Anexo 04-01 Sobregiros de Clientes	<u>US\$ 302,352.56</u>
Anexo 05-01 Inversiones en Valores	<u>US\$ 171,382.27</u>
Anexo 06-01 Intereses por cobrar	<u>US\$ 8,340,959.17</u>
Anexo 07-01 Deudores varios	<u>US\$ 88,835.18</u>
Anexo 08-01 Cuentas por cobrar a Filanbanco, S.A.	<u>US\$ 1,601,556.13</u>
Anexo 09-01 Depósitos en garantía	<u>US\$ 28,704.50</u>
Anexo 10-01 Mobiliario y equipo (neto)	<u>US\$ 190,793.38</u>
Gran total de los bienes que integran la masa de la liquidación	<u>US\$93,243,375.50</u>

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de apelación o por la vía de incidente. La impugnación se surtirá ante el liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., y se tendrá que interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

TERCERO: Advertir que, si con posterioridad a esta Resolución se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., el liquidador procederá a ejercitar las gestiones judiciales o extrajudiciales para la recuperación de esos derechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 122, 123 y 129 del Decreto Ley 9 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADADOR

Francisco A. Escoffery

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
NO. 01-2003 – BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA
LIQUIDACIÓN

ANEXO 01-01

EFFECTIVO DISPONIBLE EN CAJA Y BANCOS

INSTITUCIONES	MONTOS
CAJA	150.00
BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA	605,136.69
OPPENHEIMER & CO.	158,422.74
	763,709.43

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
**NO. 01-2003 – BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA
LIQUIDACIÓN**

ANEXO 02-01

EFFECTIVO RESTRINGIDO

INSTITUCIÓN	MONTO
BANCO NACIONAL DE PANAMÁ	25,000.00
BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA	225,000.00
	250,000.00

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
**NO. 01-2003 – BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA
LIQUIDACIÓN**

ANEXO 03-01

PRÉSTAMOS POR COBRAR A FILANBANCO, S.A.

DOCUMENTO No.	CAPITAL
11856	17,786,621.34
11857	17,786,621.34
11864	22,000,000.00
11865	22,000,000.00
11871	1,912,660.23
242880	19,179.97
	81,505,082.88

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
NO. 01-2003 – BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA
LIQUIDACIÓN

ANEXO 04-01

SOBREGIROS DE CLIENTES

NOMBRE DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO EN SOBREGIRO
AILLON PEREZ NORMA YOLANDA L	0080131461	3,543.53
AL ALAM HADWE YOUSEF	0080110774	18.00
AVILA RIVAS DARIO ANDRES	0080120427	2,797.11
BALAREZO EUGENIA/FLORES MARCE	0080131798	147.00
BOLSA DE PRODUCTOS MARITIMOS	0080111878	433.52
CALLE DURAN DIEGO VINICIO	0080131453	17,935.60
CORDOVA JOSE/SERVIPACK C.C.C.	0080120656	0.31
CRESPO SEMINARIO PEDRO SANTIAGO	0080141858	2.17
DIAZ MNOSQUERA CARLOS DANIEL	0080141955	1,319.57
FLOR AGRICOLA KALOS S	0080130279	3,307.60
FLORICOLA VERANOFLORES CIA. LTDD	0080131178	25,089.99
FONTANA WANDA QUEIROLO DE	0080101902	26.37
GONZALEZ CHAVERRI CARMEN MARIA	0080102208	284.88
GRUPO ALAVAMA S A	0080112262	14,229.50
GUIM BASTIDAS WILLIAM MAURICE	0080112866	10,589.87
IDONIE SIANO ORNELLA	0080101058	40.00
IMPORTADORA CREDITOS DEL SUR CIA.LTDA.	0080161131	25,421.74
IMPRABUEN S.A.	0080112963	857.94
JAYAF BALCAZAR RODRIGO XAVIER	0080104286	7,076.43
LEGAL PROV INDUSTRIAL ECUAMEX CIA	0080120311	358.05
LEON ABAD/MIGUEL ANGEL	0080111789	10,001.66
LESFIT S A	0080102828	148.66
NEVADO ROSES S A	0080130805	45,799.07
ORDONEZ VINTIMILLA FRANCISCO JAVIER	0080141920	43.91
PESCAFRESCA S A	0080111495	15,684.00
REDSTAR S A	0080113730	1.00
ROMUALDI S A	0080112122	115,995.06
TALEB TERAN HENRY JOSEP	0080110880	712.59
VELEZ CARRERA JUAN CARLOS	0080141807	487.43
		302,352.56

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
NO. 01-2003 – BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA
LIQUIDACIÓN

ANEXO 05-01

INVERSIONES EN VALORES

TÍTULOS	MONTO
Bankers Club de Guayaquil	171,382.27
	171,382.27

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
NO. 01-2003 – BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA
LIQUIDACIÓN

ANEXO 06-01

INTERESES POR COBRAR

DOCUMENTO No.	CAPITAL	Intereses por Cobrar
Filanbanco, S.A.	17,786,621.34	1,915,026.23
Filanbanco, S.A.	17,786,621.34	1,915,026.23
Filanbanco, S.A.	22,000,000.00	2,167,000.00
Filanbanco, S.A.	22,000,000.00	2,167,000.00
Filanbanco, S.A.	1,912,660.23	175,385.10
Filanbanco, S.A.	19,179.97	1,521.61
		8,340,959.17

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
NO. 01-2003 – BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA
LIQUIDACIÓN

ANEXO 07-01

DEUDORES VARIOS

NOMBRE DE CUENTA	SALDO
Olga Arosemena de Guizado	76,470.00
Celia Díaz de De León	8,927.18
Danilo Bello	3,352.00
Roberto Isaza	86.00
total	88,835.18

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
NO. 01-2003 – BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA
LIQUIDACIÓN

ANEXO 08-01

CUENTAS POR COBRAR A FILANBANCO, S.A.

CARTA DE CREDITO TUNLO, S.A.	15,469.28
TRASPASO DE SALDO DE DOS ALICUOTAS	27,080.06
EFFECTIVO EN CAJA - SUCURSAL CUENCA	63,740.01
PAGO DESCONTADO DE LIQUIDACION N. ROMERO Y B. REYES	14,660.00
EFFECTIVO FALTANTE EN CAJA GUAYAQUIL - GASTOS DE VIAJE F. VACA	2,892.41
FONDO DE LIQUIDEZ	880,947.00
INTERESES SOBRE FONDOS DE LIQUIDEZ POR COBRAR SEGÚN BALANCE AL 17 DE JULIO DE 2001	30,171.53
SALDO A/N FILANBANCO S.A. EN DEUDORES VARIOS AL 17 DE JULIO DE 2001	1,747.61
SALDO DE CUENTA CORRIENTE DE FILANBANCO TRUST EN FILANBANCO S.A.	281,634.45
SOBREGIRO DE CLIENTES DE FILANBANCO TRUST COBRADOS POR FILANBANCO S.A.	35,191.69
RECLAMO POR DIFERENCIA DE DEPÓSITOS DE FANNY LEOPOLDINA SOLANO ALEJANDRO	168,623.24
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS EN FILANBANCO S.A. PARA CLIENTES DE FILANBANCO TRUST Y OTROS COBROS DE SALDO	37,167.47
RECLAMO POR DIFERENCIA DE DEPOSITOS DE WALTER CARRION BENITEZ	42,231.38
TOTAL	1,601,556.13

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
**NO. 01-2003 – BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA
LIQUIDACIÓN**

ANEXO 09-01

DEPÓSITOS EN GARANTÍA

EDEMET, S.A.	440.00
MINISTERIO DE VIVIENDA	1,500.00
JUZGADO UNDECIMO DE LO CIVIL	26,764.50
	28,704.50

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
**NO. 01-2003 – BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LA
LIQUIDACIÓN**

ANEXO 10-01

MOBILIARIO Y EQUIPO

Mobiliario y Equipo - Panamá (neto)	6,207.11
Equipo Aereo (neto)	184,586.27
	190,793.38

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
No. 02-2003
27 de marzo de 2003

**CRÉDITOS ACEPTADOS POR DEPÓSITOS DE CINCO MIL
BALBOAS (B/.5,000.00) O MENOS PERTENECIENTES A
PERSONAS NATURALES**

**El Liquidador del Filanbanco Trust & Banking, Corp. en uso de sus facultades
legales y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 50-2001 de trece (13) de agosto de 2001, la Superintendencia de Bancos decretó la intervención del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de veintinueve (29) de octubre de 2001, la Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación administrativa del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998, el liquidador publicó, en un diario de circulación nacional, el Informe Preliminar de la liquidación del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., los días 30 de diciembre de 2002, 2 y 3 de enero de 2003, reemplazando la publicación aparecida los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, misma que por error de impresión omitió detalle en la nota 11 de la página 11.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la liquidación.

Que el artículo 122 del Decreto Ley 9 de 1998 prescribe que el liquidador dictará una resolución motivada que indique los créditos aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, y el orden de prelación con que los créditos serán pagados.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros del Banco para determinar los créditos aceptados de cinco mil Balboas (B/.5,000.00) o menos pertenecientes a personas naturales que, de acuerdo con los artículos 127 numeral 4 y 131 del Decreto Ley 9 de 1998, deben pagarse con preferencia a los demás depósitos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como créditos preferentes al tenor de los dispuesto los artículos 127 numeral 4 y 131 del Decreto Ley 9 de 1998 los depósitos que a continuación se listan, y que suman un gran total de \$8,288.27.

TIPO	OPERACION	SALDO
DEPÓSITO A LA VISTA	80100256	3,114.40
DEPÓSITO A LA VISTA	80103182	920.29
DEPÓSITO A LA VISTA	80103808	540.71
DEPÓSITO A LA VISTA	80121830	335.01
DEPÓSITO A LA VISTA	80121881	1,287.11
DEPÓSITO A LA VISTA	80130627	1,994.13
DEPÓSITO A PLAZO FIJO	06205400008945060800000	34.94
DEPÓSITO A PLAZO FIJO	06205400008945092200000	61.68
TOTAL CRÉDITOS ACEPTADOS - PRELACIÓN 4		8,288.27

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de apelación o por la vía de incidente. La impugnación se surtirá ante el liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., y se tendrá que interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADOR

Francisco A. Escoffery

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
No. 03-2003
27 de marzo de 2003

CRÉDITOS ACEPTADOS

El Liquidador del Filanbanco Trust & Banking, Corp. en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 50-2001 de trece (13) de agosto de 2001, la Superintendencia de Bancos decretó la intervención del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de veintinueve (29) de octubre de 2001, la Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación administrativa del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998, el liquidador publicó, en un diario de circulación nacional, el Informe Preliminar de la liquidación del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., los días 30 de diciembre de 2002, 2 y 3 de enero de 2003, reemplazando la publicación aparecida los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, misma que por error de impresión omitió detalle en la nota 11 de la página 11.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la liquidación.

Que el artículo 122 del Decreto Ley 9 de 1998 prescribe que el liquidador dictará una resolución motivada que indique los créditos aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, y el orden de prelación con que los créditos serán pagados.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros del Banco para confirmar la existencia de depósitos y otros créditos según lo dispuesto en el artículo 127 numeral 5 del Decreto Ley 9 de 1998.

RESUELVE:

PRIMERO: Sin perjuicio de las prelación establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 127 del Decreto Ley 9 de 1998, se aceptan como créditos, al tenor del numeral 5 en el orden de prelación del artículo 127, aquellos listados en los siguientes anexos, que forman parte integral de la presente Resolución:

Anexo 01-03 Depósitos a la vista	US\$ 2,284,797.75
Anexo 02-03 Depósitos a plazo	US\$ 19,517,699.23
Anexo 03-03 Acreedores varios	<u>US\$ 505,064.11</u>

Gran total de créditos aceptados – prelación 5: US\$ 22,307,561.09

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de apelación o por la vía de incidente. La impugnación se surtirá ante el liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., y se tendrá que interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADOR

Francisco A. Escoffery

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
NO. 003-2003 – CRÉDITOS ACEPTADOS

ANEXO 01-03

DEPÓSITOS A LA VISTA

NÚMERO DE CUENTA	ACREENCIA TOTAL
80101384	415.50
80103670	83,617.01
80103794	27,836.34
80110456	7,199.89
80110472	3,150.21
80110510	150.00
80110553	1,507.81
80110669	14,400.06
80110693	309.39
80110812	1,996.06
80110944	506.68
80111720	228,909.04
80111843	593.68
80111975	735.69
80112360	22,413.96
80112386	812.56
80112408	11.18
80113161	15,903.71
80113200	23,791.25
80113331	48,850.70
80113498	13,694.76
80113528	16,186.12
80113579	11,517.62
80120885	5,446.89
80120940	11,342.38
80121040	4,281.03
80122780	26,291.97
80123302	2,340.66
80130643	12,706.17
80130651	2,284.67
80130694	17,836.91
80131143	207,247.99
80131267	1,787.42
80131488	204,761.17
80131569	579.87
80131771	114,451.78
80131860	8,169.06
80131895	69,010.44
80131917	266.16
80131925	7,462.88
80150199	10,271.26
80150423	2,228.24
80161018	1,010,724.46
80161069	39,507.02
80165013	1,290.10
TOTAL	2,284,797.75

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
NO. 003-2003 – CRÉDITOS ACEPTADOS

ANEXO 02-03

DEPÓSITOS A PLAZO

NÚMERO DE OPERACIÓN	ACREENCIA TOTAL
06201000001005075300000	101,458.32
06201000001005222400000	36,551.48
06201000001005240900000	19,574.65
06201000001005262900000	31,480.16
06201000001005266300000	71,950.90
06201000001005266400000	111,206.04
06201000001005277300000	50,235.55
06201000001005278300000	780,729.08
06201000001005302400000	46,885.79
06201000001005302700000	104,366.35
06201000001005307700000	604.91
06201000001005307900000	604.91
06201000001005330700000	415,416.61
06201000001005348500000	62,499.95
06201000001005361000000	10,728.45
06201000001005364500000	69,784.48
06201000001005368600000	44,817.29
06201000001005391500000	15,622.88
06201000001015010500000	32,636.98
06201000001015012500000	1,298,794.65
06201000001015012700000	518,770.83
06201000001015013500000	506,096.09
06201000001015029500000	36,944.04
06201000001015032800000	44,206.51
06201000001015037700000	41,555.02
06201000001015043200000	518,770.83
06201000001015043800000	12,103.54
06201000001015045700000	32,345.66
06201000001015047600000	10,950.08
06201000001015047800000	84,005.64
06201000001015051600000	9,866.92
06201000001015053600000	99,200.00
06201000001015054800000	41,894.91
06201000001015059100000	13,557.71
06201000001015060100000	53,733.71
06201000001015062100000	53,441.23
06201000001015062300000	28,967.17
06201000001015064200000	7,450.55
06201000001015064800000	404.30
06201000001015070700000	29,617.64
06201000001015071600000	318.30
06201000001015072700000	36,555.34
06201000001015072800000	8,043.86

0620100000101507300000	148.77
0620100000101507500000	346.21
0620100000101507650000	36,760.38
0620100000101507890000	58,692.69
0620100000101508490000	91,835.63
0620100000101508850000	72,523.77
0620100000101508860000	465.07
0620100000101509040000	65,154.74
0620100000101509050000	6,089.00
0620100000101509060000	14,778.94
0620100000101509100000	6,634.75
0620100000101509380000	17,697.24
0620100000101509480000	395.12
0620100000101509510000	183.43
0620100000101509680000	3,946.52
0620100000101509690000	15,883.80
0620100000101509990000	19,772.82
0620100000101510000000	4,944.52
0620100000101510020000	14,660.47
0620100000101510030000	14,831.97
0620100000101510070000	5,256.44
0620100000101510640000	4,694.97
0620100000101510700000	5,716.04
0620100000101510870000	13,633.96
0620100000101511050000	24,254.68
0620100000101511140000	155.62
0620100000101511160000	14,645.68
0620100000101511170000	17,483.55
0620100000101511180000	33,168.64
0620100000101511210000	2,959.07
0620100000101511630000	57,688.34
0620100000101511670000	164.52
0620100000101511710000	579.47
0620100000101511820000	15,080.02
0620100000101511950000	7,673.19
0620100000101511970000	15,659.09
0620100000101512180000	805.68
0620100000101512270000	5,932.98
0620100000101512340000	158.40
0620100000101512400000	302.09
0620100000101512410000	215.05
0620100000101512420000	12,675.84
0620100000101512440000	4,100.74
0620100000101512700000	47,385.00
0620100000101512780000	139.26
0620100000101512890000	270.11
0620100000101512910000	5,275.26
0620100000101512930000	557.43
0620100000101512980000	20,391.79
0620100000101512990000	474.88
0620100000101513170000	62,144.96
0620100000101513190000	164.68
0620100000101513230000	15,704.52
0620100000101513250000	26,320.08
0620100000101513580000	145.53
0620100000101513600000	6,285.99
0620100000101513820000	13,381.02
0620100000101513860000	185.42
0620100000101513870000	6,951.04
0620100000101513960000	293.49
0620100000101513990000	31,341.60
0620100000101512300000	848,638.24
0620100000101514230000	15,997.50
0620100000101514240000	24,573.79

06201000001015142900000	16,340.75
06201000001015143200000	12,015.66
06201000001015143600000	6,312.22
06201000001015143700000	467.89
06201000001015144000000	17.35
06201000001015144100000	20,655.00
06201000001015144400000	144.07
06201000001015144500000	214.80
06201000001015145000000	225.60
06201000001015146100000	8,409.25
06201000001015146200000	75,724.71
06201000001015146500000	18,915.88
06201000001015147000000	139.67
06201000001015147300000	62,083.20
06201000001015147400000	930.92
06201000001015148200000	12,497.10
06201000001015148300000	292.98
06201000001015150300000	30,824.73
06201000001015150700000	30,786.58
06201000001015151000000	163.33
06201000001015151200000	186.65
06201000001015151300000	140.02
06201000001015151400000	246.49
06201000001015151700000	345.14
06201000001015152100000	6,301.33
06201000001015152700000	10,982.18
06201000001015152800000	9,182.05
06201000001015153000000	14,155.61
06201000001015153200000	248.77
06201000001015153600000	624.41
06201000001015154100000	6,804.52
06201000001015154800000	217.65
06201000001015154900000	10,754.38
06201000001015155100000	181,428.25
06201000001015155200000	53,403.70
06201000001015158200000	71,650.95
06201000001015158500000	307.72
06201000001015159100000	32,595.53
06201900001010004900000	20,650.51
06201900001010006000000	4,945.82
06201900001010006200000	171.78
06201900001010006400000	10,366.46
06201900001010006500000	10,366.46
06201900001010006600000	4,586.42
06201900001010006700000	233.10
06202500001010001000000	345.34
06203000001010001800000	394.77
06203000001010002400000	252.20
06203000001010002900000	294.14
06203000001010003000000	469.88
06203000001010003200000	189.60
06203000001010003300000	28,625.67
06203500001010000600000	325.99
06203500001010002700000	257.91
06203500001010004200000	33,010.44
06203500001010004300000	26,964.84
06203500001010004600000	295.90
06203500001010004800000	104,499.56
06203500001010005700000	251.26
06203500001010005800000	278.90
06203500001010006000000	298.34
06203500001010006300000	162.85
06203500001010006500000	5,154.11
06203500001010006600000	289.33

06203800001010002700000	1,328.87
06203800001010003100000	135.10
06203800001010003800000	8,198.98
06203800001010003900000	6,609.92
06203800001010004000000	8,279.24
06203800001010004100000	31,680.02
06204000001000031800000	304.97
06204000001000036600000	18,797.50
06204000001000046600000	33,568.13
06204000001010007500000	31,841.28
06204000001010008800000	37,304.17
06204000001010009500000	32,327.05
06204000001010009800000	332.08
06204000001010010200000	396.88
06204000001010010300000	343.33
06204000001010011100000	285.03
06204000001010012100000	254.39
06204000001010012300000	301.86
06204000001010012600000	214.32
06204000001010012800000	335.82
06204000001010013500000	229.35
06204000001010013600000	258.79
06204000001010013700000	16,096.21
06204000001010013800000	306.79
06204000001010014100000	19,454.18
06204000001010014600000	5,599.46
06204000001010015400000	20,186.15
06204100001010000400000	7,649.90
06204100001010000500000	11,175.00
06204300001010009300000	126.79
06204300001010009700000	136.10
06204300001010010000000	30.48
06204300001010010300000	175.20
06204300001010012600000	20,775.74
06204300001010012800000	156.10
06204300001010013000000	250.46
06204300001010013200000	268.46
06204300001010013300000	20,340.19
06204300001010013600000	227.16
06204300001010014300000	278.77
06204300001010014500000	128.26
06204300001010014600000	16,479.15
06204300001010014800000	103,536.94
06204300001010015000000	231.47
06204500001010003300000	13,783.72
06204500001010006000000	260,083.09
06204500001010006600000	396.02
06204800001010003700000	14,033.55
06204800001010003800000	33,717.24
06204800001010003900000	6,390.24
06204800001010004000000	41,908.74
06204800001010004200000	64,291.16
06204800001010004300000	7,228.82
06204800001010005000000	94,925.00
06204800001010005600000	194.32
06204800001010005900000	1,285.85
06204800001010006200000	1,289.22
06204800001010006300000	12,952.31
06204800001010006400000	249.02
06204800001010006500000	8,283.66
06204800001010006600000	10,490.63
06204800001010006800000	14,420.85
06204800001010006900000	112.84
06204800001010007000000	232.69

06204800001010007100000	3,841.37
06205400001000209300000	462.28
06205400001000212900000	401.87
06205400001000224100000	5,896.81
06205400001000224300000	240.93
06205400001000242900000	23,841.30
06205400001000243100000	101,002.75
06205400001000244100000	513,797.10
06205400001000250500000	293.54
06205400001000259900000	30,241.25
06205400001000261300000	277.50
06205400001000264900000	1,748.53
06205400001000265600000	11,664.70
06205400001010010800000	212,250.00
06205400001010014800000	4,514.26
06205400001010015600000	225,252.78
06205400001010015700000	215,252.77
06205400001010015800000	225,252.77
06205400001010016000000	157,360.28
06205400001010020200000	7,559.78
06205400001010021100000	131,829.99
06205400001010022300000	32,575.87
06205400001010022900000	21,535.57
06205400001010023600000	25,195.86
06205400001010026800000	18,162.69
06205400001010027800000	84,641.58
06205400001010029500000	194,050.59
06205400001010029700000	116,711.55
06205400001010029800000	215,841.42
06205400001010036200000	188.44
06205400001010037100000	35,571.94
06205400001010040200000	3,568.30
06205400001010044500000	15,704.44
06205400001010045800000	324.42
06205400001010048500000	6,984.83
06205400001010048600000	59,561.53
06205400001010048900000	7,706.56
06205400001010050900000	52,632.69
06205400001010051000000	83,643.22
06205400001010051400000	383.93
06205400001010052500000	314.42
06205400001010053800000	391.60
06205400001010054000000	97,393.38
06205400001010055200000	980.20
06205400001010055400000	14,902.03
06205400001010055900000	3,620.21
06205400001010057200000	1,256.45
06205400001010058300000	13,948.73
06205400001010058400000	799.24
06205400001010058800000	172.23
06205400001010058900000	225.12
06205400001010059100000	218.42
06205400001010059200000	19,100.40
06205400001010061600000	28,050.78
06205400001010062200000	221.91
06205400001010064600000	294.68
06205400001010064800000	14,299.66
06205400001010065500000	209.31
06205400001010068700000	9,368.76
06205400001010069000000	32,372.86
06205400001010069300000	9,153.73
06205400001010069400000	21,258.50
06205400001010069600000	402.14
06205400001010070300000	13,914.40

06205400001010071200000	295.34
06205400001010071300000	295.34
06205400001010071500000	457.66
06205400001010071600000	812.54
06205400001010071900000	42,441.86
06205400001010072000000	47,142.72
06205400001010072100000	13,559.15
06205400001010072600000	160.13
06205400001010072800000	663.08
06205400001010072900000	492.00
06205400001010073200000	293.43
06205400001010073700000	771.13
06205400001010074000000	324.51
06205400001010074100000	220,247.72
06205400001010074200000	18,720.64
06205400001010074300000	955.35
06205400001010074400000	368.34
06205400001010074500000	10,539.47
06205400001010075000000	35,494.87
06205400001010076100000	307.13
06205400001010076400000	221.75
06205400001010076500000	184.07
06205400001010076600000	198.46
06205400001010077600000	11,481.17
06205400001010077900000	165.96
06205400001010078000000	167.39
06205400001010078300000	291.24
06205400001010078400000	298.93
06205400001010078500000	3,812.18
06205400001010078600000	13,282.47
06205400001010079000000	421.87
06205400001010079300000	399.16
06205400001010079800000	20,118.24
06205400001010080200000	408.24
06205400001010080500000	513.08
06205400001010080600000	632.46
06205400001010080900000	293,435.06
06205400001010081000000	109,624.59
06205400001010081100000	172,587.54
06205400001010081200000	25,765.06
06205400001010081400000	11,851.03
06205400001010081700000	382.71
06205400001010081800000	753.66
06205400001010081900000	28,922.24
06205400001010082000000	46,813.51
06205400001010082500000	2,318.43
06205400001010083100000	236.70
06205400001010083300000	289.82
06205400001010083400000	164.11
06205400001010083500000	1,160.83
06205400001010083600000	1,803.76
06205400001010083700000	12,198.26
06205400001010084200000	188.42
06205400001010084300000	1,325.44
06205400001010085500000	2,889.49
06205400001010086200000	274.40
06205400001010087200000	345.37
06205400001010087300000	365.37
06205400001010087400000	2,474.32
06205400001010087600000	243.58
06205400001010087800000	1,238.21
06205400001010087900000	10,300.55
06205400001010088000000	368.60
06205400001010088100000	304.76

06205400001010088400000	107,687.50
06205400001010088500000	4,442.37
06205400001010089300000	58,856.41
06205400001010089700000	406.47
06205400001010089800000	3,105.10
06205400001010089900000	337.78
06205400001010090100000	360.38
06205400001010090800000	25,269.11
06205400001010091100000	79,200.00
06205400001010091300000	22,955.56
06205400001010092200000	691.26
06205400001010092300000	5,691.26
06205400001010092700000	278.81
06205400001010093300000	301.34
06205400001010094000000	24,826.08
06205400001010094100000	26,518.01
06205400001010094200000	453.44
06205400001010094700000	304.02
06205400001010094800000	153.32
06205400001010095100000	331.16
06205400001010095500000	1,337.85
06205400001010095600000	331.06
06205400001010096100000	284.77
06205400001010097100000	254.95
06205400001010097200000	272.22
06205400001010100000000	19,563.25
06205400001010100100000	211,047.55
06205400001010100200000	7,303.53
06205400001010100300000	183.05
06205400001010100600000	99,689.53
06205400001010100700000	961,103.66
06205400001010101600000	432.32
06205400001010101700000	5,438.17
06205400001010102000000	10,979.01
06205400001010102900000	16,262.77
06205400001010103000000	337.65
06205400001010103200000	10,225.14
06205400001010103300000	491.98
06205400001010103900000	385.12
06205400001010104000000	251.20
06205400001010104200000	13,905.88
06205400001010104300000	5,088.86
06205400001010104400000	337.49
06205400001010104600000	19,637.40
06205400001010104700000	1,627.85
06205400001010104800000	47,119.43
06205400001010105000000	7,417.21
06205400001010105300000	34,435.62
06205400001010105400000	15,201.05
06205400001010105500000	153.57
06205400001010105600000	471.80
06205400001010105700000	423.73
06205400001010106000000	8,899.43
06205400001010106200000	170.11
06205400001010106300000	393.53
06205400001010106400000	151,675.16
06205400001010106500000	255,510.20
06205400001010106600000	264,931.77
06205400001010106700000	21,595.20
06205400001010106800000	446.28
06205400001010106900000	727.63
06205400001010107000000	289,471.16
06205400001010107100000	275.54
06205400001010107300000	30.90

06205400001010107400000	44.58
06205400001010107500000	446.80
06205400001010107600000	327.97
06205400001010107800000	145,047.10
06205400001010107900000	294.67
06205400001010108000000	255.74
06205400001010108300000	16,340.43
06205400001010108400000	235.15
06205400001010108600000	127.01
06205400001010108700000	246.13
06205400001010108900000	96,342.75
06205400001010109000000	4,905.02
06205400001010109100000	276.30
06205400001010109200000	3,144.21
06205400001010109600000	334.05
06205400001010109700000	31,504.54
06205400001010109800000	79,611.33
06205400001010109900000	104.09
06205400001010110000000	5,532.95
06205400001010110100000	279.15
06205400001010110200000	2,928.18
06205400001010110300000	26,028.44
06205400001010110400000	47,551.74
06205400001010110500000	308.37
06205400001010110600000	5,293.06
06205400001010110800000	3,065.53
06205400001010111000000	68,326.91
06205400001010111300000	1,163.83
06205400001010111400000	4,373.32
06205400001010111500000	233.92
06205400001010111600000	266.99
06205400001010111700000	328,232.95
06205400001010111900000	15,799.90
06205400001010112000000	31,066.53
06205400001010112200000	275.27
06205400001010112400000	103,333.22
06205400001010112500000	200.36
06205400001010112700000	317.26
06205400001010113100000	36,410.97
06205400001010113500000	1,363.53
06205400001010113600000	60,209.90
06205400001010113900000	34,905.38
06205400001010114100000	240.82
06205400001010114200000	22,056.54
06205400001010114300000	5,661.29
06205400001010114400000	232.69
06205400001010114600000	5,615.49
06205400001010115000000	2,379.53
06205400001010115100000	1,753.12
06205400001010115200000	337.09
06205400001010115300000	111.07
06205400001010115400000	21,963.07
06205400001010115500000	229.02
06205400001010115600000	10,885.62
06205400001010115700000	139.29
06205400001010116100000	123.25
06205400001010116200000	275.47
06205400001010116300000	287.02
06205400001010116500000	385.33
06205400001010116600000	12,781.60
06205400001010116700000	12,762.75
06205400001010116800000	307.24
06205400001010116900000	38,795.60
06205400001010117100000	32.41

06205400001010117300000	4,878.54
06205400001010117400000	337.78
06205400001010117500000	18,530.00
06205400001010117600000	319.63
06205400001010117700000	154.83
06206500001000082200000	350.93
06206500001010020700000	9,581.75
06206500001010021100000	10,812.12
06206500001010023500000	274.20
06206500001010024000000	303.49
06206500001010024500000	331.09
06206500001010026300000	3,241.66
06206500001010026400000	71,365.01
06206500001010026600000	77,121.82
06206500001010028200000	385.98
06206500001010028300000	39,211.24
06206500001010028900000	123.63
06206500001010030100000	9,170.84
06206500001010030200000	203.30
06206500001010030400000	117.93
06206500001010030600000	164.52
06206500001010031200000	194.51
06206500001010031400000	134.90
06206500001010031500000	108.99
06206500001010031600000	174.43
06206500001010032100000	273.83
06206500001010032300000	200.36
06206500001010032400000	27,689.97
06206500001010032600000	158.29
06206500001010033000000	33,735.30
06206500001010033300000	18,740.70
06206500001010033400000	182.84
06206500001010033500000	35,855.52
06206500001010033700000	275.15
06206800001010003200000	4,296.87
06206800001010003300000	325.20
06206800001010003400000	32.03
06206800001010003500000	2,479.83
06206800001010003600000	36,389.97
06206800001010003700000	100,477.23
06206800001010003900000	129,105.60
06206800001010004300000	105,785.83
06206800001010004400000	32,257.16
06206800001010004500000	57,059.94
06206800001010004600000	84,397.67
06206800001010004700000	23,208.95
06206800001010004800000	31,486.98
06206800001010004900000	32,187.49
06206800001010005000000	301.69
06206800001010005200000	300.84
06206800001010005300000	245.90
06206800001010005400000	113,064.69
06207000001010000700000	435.83
06207000001010005300000	180.46
06207000001010006500000	153.10
06207000001010006600000	269.62
06207300001010001300000	207.45
06207500001010000500000	65,780.53
06207500001010000600000	304.92
06208300001010000900000	155,540.38
06208300001010001100000	175,572.44
06208300001010001200000	16,551.59
06208500001010003300000	410.20
06208500001010003900000	460.72

0620850000101000400000	308.30
06208500001010004100000	10,682.08
06208500001010004600000	7,083.96
06208500001010005600000	160.07
06208500001010005700000	396.16
06208500001010005800000	381.73
06208500001010005900000	355.38
06208500001010006600000	122.68
06208500001010006700000	17,385.50
06208800001010006600000	342.30
06208800001010006900000	29,287.40
06208800001010007700000	137.22
06208800001010008400000	158.20
06208800001010008500000	379.32
06208800001010008600000	283.21
06208800001010008700000	206.68
06208800001010008800000	448.37
06208800001010009600000	334.07
06208800001010010100000	19,500.13
06208800001010010200000	24,482.25
06208800001010010300000	24,482.25
06208800001010010400000	24,482.25
06208800001010010500000	68,142.38
06208800001010010600000	265.59
06208800001010010900000	239.02
06208800001010011000000	250.07
06208800001010011400000	345.71
06208800001010011500000	232.48
TOTAL	19,517,699.23

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
NO. 003-2003 – CRÉDITOS ACEPTADOS

ANEXO 03-03

ACREEDORES VARIOS

NOMBRE	NÚMERO DE CHEQUE	MONTO
CHEQUES DE GERENCIA PENDIENTES DE PAGO		
ASO. PREP CESANTIA	9260	6,119.59
ASO. PREP CESANTIA	9266	1,830.42
ASO. PREP PETROAMAZONAS	9268	1,116.96
ASO. PREP PETRPRODUCCION	9269	1,645.62
CHUNG CHENG SHUN	S/N	11,800.00
DAU KARAM	9508	430.56
DEL POZO CATALINA	9272	4,545.71
DINERS CLUB	9500	4,061.11
DOLORES LILIANA MONTENEGRO	9094	41,373.02
DOLORES LILIANA MONTENEGRO	9095	24,890.38
ESCOBAR MIGUEL	9510	230.56
FABRIZIO GRUNAUER TOMASSI	8895	688.88
FARINOTI NICOLT LEONARDO	9496	542.22
FAUSTO GONZALEZ TOBAR	9134	1,940.00
GARCIA ESPIN TERESA	9280	3,500.00
GARCIA ESPIN TERESA	9281	4,698.80
JOAQUIN RAMIREZ	8890	3,602.08
MERCEDES VILES LUCAS	2020	844.95
PAOLA CEDEÑO	9436	27.79
RAQUEL CARRERA	9420	487.27
RAQUEL CARRERA GERMAN	9182	174.55
TOTAL CHEQUES DE GERENCIA		114,550.47
TRANSFERENCIAS DEVUELTAS		
KARABU TURISMO C A		10,000.00
RESERVAS		
RESERVA PARA HONORARIOS PROFESIONALES		215,556.54
RESERVAS PARA CONTINGENCIAS		164,957.10
TOTAL RESERVAS		380,513.64
<i>Total Acreedores Varios</i>		505,064.11

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
No. 04-2003
27 de marzo de 2003

CRÉDITOS ACEPTADOS– KARABU TURISMO, C.A.

El Liquidador del Filanbanco Trust & Banking, Corp. en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 50-2001 de trece (13) de agosto de 2001, la Superintendencia de Bancos decretó la intervención del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de veintinueve (29) de octubre de 2001, la Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación administrativa del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que el Artículo 3 de la Resolución S.B. No. 68-2001 de veintinueve (29) de octubre de 2001 en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 120 del Decreto Ley 9 de 1998, requirió que los depositantes y demás acreedores de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. comparecieran al Banco a presentar sus acreencias, en cualquier momento hasta que el liquidador emitiera su informe preliminar, indicando que la falta de comparecencia no afectaría los créditos cuya existencia prueben los registros del Banco.

Que mediante carta del 7 noviembre de 2002, el acreedor reclamó la revisión, verificación y devolución de diez mil dólares con 00/100 (US\$10,000.00) solicitados por transferencia el 27 de marzo de 2001 de la cuenta corriente número 00.8.011051.0 del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. y que no fueron acreditados a la Cuenta Corriente número 10-1124757-09 del Ocean Bank en Miami, Florida, ni devueltos a su cuenta en FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998, el liquidador publicó, en un diario de circulación nacional, el Informe Preliminar de la liquidación del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., los días 30 de diciembre de 2002, 2 y 3 de enero de 2003, reemplazando la publicación aparecida los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, misma que por error de impresión omitió detalle en la nota 11 de la página 11.

Que el acreedor KARABU TURISMO, C.A. presentó, acto seguido, ratificación de su reclamo y pruebas del mismo.

Que el Artículo 122 del Decreto Ley 9 de 1998 señala que, una vez vencido el término de treinta (30) días calendario a que se refiere el Artículo 121, el liquidador dictará una resolución en que dispondrá sobre los créditos que fueron aceptados.

Que al evaluar las pruebas pertinentes de este caso y nuestros archivos, observamos que consta la suma de diez mil dólares americanos con 00/100 (US\$10,000.00) relacionados con esta acreencia.

Por los motivos anteriores se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el crédito presentado por KARABU TURISMO, C.A. hasta por la suma de diez mil dólares americanos con 00/100 (US\$10,000.00).

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de apelación o por la vía de incidente. La impugnación se surtirá ante el liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., y se tendrá que interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADADOR

Francisco A. Escoffery

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
No. 05-2003
27 de marzo de 2003

CRÉDITOS ACEPTADOS – WALTER CARRIÓN BENÍTEZ

El Liquidador del Filanbanco Trust & Banking, Corp. en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 50-2001 de trece (13) de agosto de 2001, la Superintendencia de Bancos decretó la intervención del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de veintinueve (29) de octubre de 2001, la Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación administrativa del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que el Artículo 3 de la Resolución S.B. No. 68-2001 de veintinueve (29) de octubre de 2001 en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 120 del Decreto Ley 9 de 1998, requirió que los depositantes y demás acreedores de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. comparecieran al Banco a presentar sus acreencias, en cualquier momento hasta que el liquidador emitiera su informe preliminar, indicando que la falta de comparecencia no afectaría los créditos cuya existencia prueben los registros del Banco.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998, el liquidador publicó, en un diario de circulación nacional, el Informe Preliminar de la liquidación del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., los días 30 de diciembre de 2002, 2 y 3 de enero de 2003, reemplazando la publicación aparecida los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, misma que por error de impresión omitió detalle en la nota 11 de la página 11.

Que el acreedor WALTER CARRIÓN BENÍTEZ presentó personalmente ante el liquidador, dentro del debido término, escrito de fecha 27 de enero de 2003, recibido el 28 de enero del mismo año.

Que en dicho escrito objeta el Informe Preliminar en cuanto al registro del Certificado de Depósito 06201000001015076400000 por la suma de veintinueve mil setecientos diecinueve dólares americanos con cincuenta y dos centavos (US\$29,719.52), en concepto de capital e intereses hasta el 29 de octubre de 2001, por no ser de su propiedad; y que no aparece registrado el Certificado de Depósito 001-00-52663-00000, a nombre de WALTER CARRION BENÍTEZ y/o ROSELIA TIBURCIO DELGADO DE CARRIÓN y/o LUIS ALFONSO CARRION

PALADINES, por la suma de sesenta y tres mil doscientos veinticinco dólares americanos con setenta y cinco centavos (US\$63,225.75), en concepto de capital, documento que fue presentado al liquidador.

Que el acreedor aduce que tuvo conocimiento “por investigaciones realizadas en Guayaquil, Ecuador, que a partir del 17 de Noviembre de 2000, se hicieron precancelaciones y deducciones (entendiéndose sustracciones delictivas) de mi póliza... sin mi conocimiento y consentimiento.”

Que, FILANBANCO, S.A. actuó en nombre y representación de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. y que, por lo tanto, es responsable de las actuaciones de sus funcionarios.

Que, en efecto, Ximena Montenegro, liquidadora del FILANBANCO, S.A., admitió la ocurrencia de transacciones sin la autorización de acreedores por parte funcionarios del FILANBANCO, S.A., y, como respaldo, entregó personalmente al liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. el Memorandum No. AUG-FLB LIQ-2002-02.

Que el Artículo 122 del Decreto Ley 9 de 1998 señala que, una vez vencido el término de treinta (30) días calendario a que se refiere el Artículo 121, el liquidador dictará una resolución motivada en que resolverá las objeciones formuladas al Informe Preliminar de la liquidación.

Que al evaluar las pruebas pertinentes queda evidenciada la procedencia de la objeción.

Que tal y como dispone el artículo 117 del Decreto Ley 9 de 1998 y el artículo 985 del Código Civil, se reconocerán los intereses devengados hasta la fecha en que se hubiese ordenado la liquidación forzosa del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., siendo éstos en el caso del Certificado de Depósito número 001-00-52663-00000 por la suma de ocho mil setecientos veinticinco dólares americanos con quince centavos (US\$8,725.15).

RESUELVE:

PRIMERO: Anular el Certificado de Depósito número 06201000001015076400000 por la suma de veintinueve mil setecientos diecinueve dólares americanos con cincuenta y dos centavos (US\$29,719.52), en concepto de capital e intereses hasta el 29 de octubre de 2001.

SEGUNDO: Aceptar el crédito presentado por WALTER CARRIÓN BENÍTEZ por la suma de sesenta y tres mil doscientos veinticinco dólares americanos con setenta y cinco centavos (US\$63,225.75), en concepto de capital, acreencia reflejada en el Certificado de Depósito número 001-00-52663-00000.

TERCERO: Aceptar los intereses devengados por el Certificado de Depósito 001-00-52663-00000 hasta el 29 de octubre de 2001, los cuales ascienden a la suma de ocho mil setecientos veinticinco dólares americanos con quince centavos (US\$8,725.15).

CUARTO: Cargar a la cuenta por cobrar a FILANBANCO, S.A., la suma de cuarenta y dos mil doscientos treinta y un dólares americanos con treinta y ocho centavos

(US\$42,231.38), correspondiente a la diferencia entre los Certificados de Depósito número 001-00-52663-00000 y 001-00-52664-00000.

QUINTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de apelación o por la vía de incidente. La impugnación se surtirá ante el liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., y se tendrá que interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 1998 y demás disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADOR

Francisco A. Escoffery

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
No. 06-2003
27 de marzo de 2003

CRÉDITOS ACEPTADOS – FANNY LEOPOLDINA SOLANO ALEJANDRO

El Liquidador del Filanbanco Trust & Banking, Corp. en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 50-2001 de trece (13) de agosto de 2001, la Superintendencia de Bancos decretó la intervención del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de veintinueve (29) de octubre de 2001, la Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación administrativa del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que el Artículo 3 de la Resolución S.B. No. 68-2001 de veintinueve (29) de octubre de 2001 en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 120 del Decreto Ley 9 de 1998, requirió que los depositantes y demás acreedores de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. comparecieran al Banco a presentar sus acreencias, en cualquier momento hasta que el liquidador emitiera su informe preliminar, indicando que la falta de comparecencia no afectaría los créditos cuya existencia prueben los registros del Banco.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998, el liquidador publicó, en un diario de circulación nacional, el Informe Preliminar de la liquidación del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., los días 30 de diciembre de 2002, 2 y 3 de enero de 2003, reemplazando la publicación aparecida los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, misma que por error de impresión omitió detalle en la nota 11 de la página 11.

Que la acreedora FANNY LEOPOLDINA SOLANO ALEJANDRO a través de su mandatario ALFREDO JORGE ALARCÓN SOLANO presentó ante el liquidador, dentro del debido término, escrito de fecha 28 de enero de 2003, recibido el mismo día.

Que en dicho escrito objeta el Informe Preliminar en cuanto a que no aparece en dicho Informe el “Certificado de Depósito distinguido con el número 51230, con el número de operación 001-01-51230-00000, a nombre de CODED DEPOSIT No. 5, emitido el 15 de mayo de 2001 y con fecha de vencimiento el 15 de mayo de 2002, por la suma de US\$809,186,57 (sic) más intereses hasta el 29 de octubre de 2001”, y solicita que se acepte como válida y que se registre dicha acreencia.

Que la acreedora aduce que la falta de dicho Certificado de Depósito se debió a transacciones sin autorización pertinente que la oficial que manejaba la cuenta, señorita Andrea Pérez Martillo, quien en ese momento era oficial de cuenta de FILANBANCO, S.A., realizó en perjuicio de la acreedora, de cuyas inversiones fueron retirados indebidamente ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve dólares con 15/100 (US\$148,859.15).

Que, en adición, la acreedora solicita “se proceda a anular como no válida de los registros del banco, la información del Certificado de Depósito 151408 emitido por FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.”, por la suma de seiscientos ochenta mil quince dólares americanos (US\$680,015.00), en concepto de capital e intereses hasta el 29 de octubre de 2001, ya que es el anterior depósito y no éste el de su propiedad.

Que, FILANBANCO, S.A. actuó en nombre y representación de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. y que, por lo tanto, es responsable de las actuaciones de sus funcionarios.

Que, en efecto, Ximena Montenegro, liquidadora del FILANBANCO, S.A., admitió la ocurrencia de transacciones sin la autorización de acreedores por parte de funcionarios del FILANBANCO, S.A. y, como respaldo, entregó personalmente al liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. el Memorandum No. AUG-FLB LIQ-2002-02.

Que el Artículo 122 del Decreto Ley 9 de 1998 señala que, una vez vencido el término de treinta (30) días calendario a que se refiere el Artículo 121, el liquidador dictará una resolución motivada en que resolverá las objeciones formuladas al Informe Preliminar de la liquidación;

Que al evaluar las pruebas pertinentes queda evidenciada la procedencia de la objeción.

Que tal y como dispone el artículo 117 del Decreto Ley 9 de 1998, se reconocerán los intereses devengados hasta la fecha en que se hubiese ordenado la liquidación forzosa del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., siendo en el caso del Certificado de Depósito número 51230 por la suma de treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un dólares americanos con sesenta y siete centavos (US\$39,451.67).

RESUELVE:

PRIMERO: Anular el Certificado de Depósito número 151408, por la suma de seiscientos ochenta mil quince dólares americanos (US\$680,015.00), en concepto de capital e intereses hasta el 29 de octubre de 2001.

SEGUNDO: Aceptar el crédito presentado por FANNY LEOPOLDINA SOLANO ALEJANDRO por la suma de ochocientos nueve mil ciento ochenta y seis dólares americanos con cincuenta y siete centavos (US\$809,186.57), en concepto de capital, acreencia reflejada en el Certificado de Depósito número 001-01-51230-00000.

TERCERO: Aceptar los intereses devengados por el Certificado de Depósito 001-01-51230-00000 hasta el 29 de octubre de 2001, los cuales ascienden a la suma de treinta y

nueve mil cuatrocientos cincuenta y un dólares americanos con sesenta y siete centavos (US\$39,451.67).

CUARTO: Cargar a la cuenta por cobrar a FILANBANCO, S.A., la suma de ciento sesenta y ocho mil seiscientos veintitres dólares americanos con veinticuatro centavos (US\$168,623.24) correspondiente a la diferencia entre los Certificados de Depósito número 51130 y 151408.

QUINTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de apelación o por la vía de incidente. La impugnación se surtirá ante el liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., y se tendrá que interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 1998 y demás disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADOR

Francisco A. Escoffery

República de Panamá
RESOLUCION DE LA LIQUIDACION FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.
No. 07-2003
27 de marzo de 2003

CRÉDITOS RECHAZADOS - FILANBANCO, S.A.

El liquidador de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No.50-2001 de 13 de agosto de 2001, la Superintendencia de Bancos decretó la intervención de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.;

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de 29 de octubre de 2001, la Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación forzosa administrativa de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.;

Que el Artículo 3 de la Resolución S.B. No. 68-2001 de 29 de octubre de 2001 en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 120 del Decreto Ley 9 de 1998, requirió que los depositantes y demás acreedores de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. comparecieran al Banco a presentar sus acreencias, en cualquier momento hasta que el liquidador emitiera su informe preliminar, indicando que la falta de comparecencia no afectaría los créditos cuya existencia prueben los registros del Banco;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998, el liquidador publicó en un diario de circulación nacional, el Informe Preliminar de la liquidación de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., los días 30 de diciembre de 2002, y 3 de enero de 2003, reemplazando la publicación aparecida los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, misma que por error de impresión omitió detalle en la nota 11 de la página 11.

Que FILANBANCO, S.A., sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Ecuador, mediante apoderado legal presentó ante el liquidador, dentro del debido término, un escrito fechado 24 de enero de 2003 y recibido el mismo día.

Que en dicho escrito objeta el informe preliminar alegando que el FILANBANCO, S.A. pagó por cuenta de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., a sus acreedores la suma de 55.7 millones de dólares “teniendo derecho FILANBANCO S.A. a subrogarse en los derechos y obligaciones de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., respecto de dichos acreedores a tenor de lo dispuesto en el artículo 1045 del Código Civil, por lo que debe aparecer este pago no como aporte de capital, sino como una deuda a favor de FILANBANCO, S.A.”

El artículo 122 del Decreto Ley No.9 de 1998 señala que, una vez vencido el término de treinta (30) días calendario a que se refiere el artículo 121, el liquidador dictará una resolución motivada en que resolverá las objeciones formuladas al Informe Preliminar de la liquidación;

Al evaluar las objeciones presentadas por FILANBANCO, S.A., se concluye que no tienen mérito las acreencias presentadas por FILANBANCO, S.A., por las razones siguientes:

1. FILANBANCO, S.A. en su carácter de propietaria de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. es, a fin de cuentas, accionista única y absoluta de su filial FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.;

2. Que en consecuencia, cualquier pago que FILANBANCO, S.A. realizare, en su carácter de propietaria de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., y dueña absoluta de ésta, equivaldría al pago realizado por el dueño de cualquier empresa en bancarota, y por consiguiente, en ningún tiempo puede reembolsarse el aporte de los accionistas, sin que antes se haya cubierto el pasivo externo.

3. En este caso tampoco cabe la compensación porque, de conformidad con el artículo 1578 del Código de Comercio, no será admisible la compensación cuando el crédito hubiere nacido o hubiese sido adquirido posteriormente a la suspensión de pagos, si de ello hubiere tenido conocimiento el acreedor.

4. En virtud de lo anteriormente expuesto, vemos que el pago realizado por FILANBANCO, S.A. a los acreedores de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., extinguió la obligación de éste último frente a sus acreedores de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 1045 del Código Civil.

5. Sin embargo, este pago no hizo surgir ningún derecho del FILANBANCO, S.A. frente al FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.; por cuanto más bien ha operado dicha transacción como una confusión de derechos. Y por ende, según dispone el artículo 1078 del Código Civil, quedaría extinguida la obligación desde que se reunieron en una misma persona los conceptos de acreedor y deudor.

6. De conformidad con el Decreto Ley No.9 de 1998, son los acreedores quienes pueden formular objeciones al Informe Preliminar. No es éste el caso de FILANBANCO, S.A. quien es accionista de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., más no acreedora de ésta.

7. Prueba de lo antes expresado es el hecho de que FILANBANCO, S.A. no presentó escrito de acreencia dentro del término estipulado en el Artículo 120 del Decreto Ley 9 de 1998; además, en los registros contables de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. no aparece suma alguna en concepto de crédito a favor de FILANBANCO, S.A. sino solamente incremento de patrimonio.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las objeciones al Informe Preliminar de la liquidación de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., presentada por la sociedad ecuatoriana FILANBANCO, S.A.

SEGUNDO: RECHAZAR los créditos presentados por FILANBANCO, S.A.;

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley No.9 de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de apelación o por la vía de incidente. La impugnación se surtirá ante el Liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. y se tendrá que interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.9 de 1998, artículo 1578 del Código de Comercio, Artículos 1045 y 1078 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADOR

Francisco A. Escoffery

República de Panamá
RESOLUCION DE LA LIQUIDACION FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.
No. 08-2003
27 de marzo de 2003

CRÉDITOS RECHAZADOS - FIDEICOMISO AGD

El liquidador de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No.50-2001 de 13 de agosto de 2001, la Superintendencia de Bancos decretó la intervención de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.;

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de 29 de octubre de 2001, la Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación forzosa administrativa de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.;

Que el Artículo 3 de la Resolución S.B. No.68-2001 de 29 de octubre de 2001 en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 120 del Decreto Ley 9 de 1998, requirió que los depositantes y demás acreedores de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. comparecieran al Banco a presentar sus acreencias, en cualquier momento hasta que el liquidador emitiera su informe preliminar, indicando que la falta de comparecencia no afectaría los créditos cuya existencia prueben los registros del Banco;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998, el liquidador publicó en un diario de circulación nacional, el Informe Preliminar de la liquidación de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., los días 30 de diciembre de 2002 y 3 de enero de 2003, reemplazando la publicación aparecida los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, misma que por error de impresión omitió detalle en la nota 11 de la página 11;

Que A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., sociedad ecuatoriana cuya existencia no ha sido debidamente acreditada, mediante apoderado especial presentó ante el liquidador, dentro del debido término, un escrito fechado 27 de enero de 2003 y recibido el 31 de enero de 2003.

Que en dicho escrito objeta el informe preliminar, en su condición de Fiduciaria del FIDEICOMISO AGD, fideicomiso éste que fue otorgado ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, abogado Eduardo Falquez Ayala, en la ciudad de Guayaquil el 29 de diciembre de 1998, por las constituyentes: FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., Predios La Montaña Compañía Limitada, Industrias E Inversiones Claudia, S.A., Predios y Bienes Raíces Saprebi, S.A., Predial E Inversionistas Escobedo, S.A., Inmobiliaria Esasa, S.A., Inmobiliaria Chimborazo Sociedad Anónima, Inmobiliaria Ballén Sociedad Anónima, Inmobiliaria Esmasa, S.A., Inversiones del Sur, S.A., Mercantil Urbana, S.A., Inmobiliaria

Erlasa S.A., Inversiones Urbanas S.A., Inmobiliaria Doce de Octubre, S.A., Coydesa Comercio Y Desarrollo, S.A., Importrent, S.A., Constructora Herbelo, S.A., "En Liquidación", Kanigia, S.A. "En Liquidación", y, Filanbanco, S.A., siendo la beneficiaria de este fideicomiso la Agencia de Garantía de Depósitos de Ecuador.

Que en su escrito de objeción la A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., alega que FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., debe cumplir con pagar el pasivo que tenían las compañías cuyas acciones societarias fueron cedidas o transferidas por FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., al Fideicomiso AGD, y que mantenían a favor de instituciones estatales y de terceros (personas naturales o jurídicas), con anterioridad a la fecha en que se otorgó el contrato de fideicomiso, es decir, hasta el 28 de diciembre de 1998, las mismas que deben ser asumidas por FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., y por tanto, solicita que se incorpore en sus balances los pasivos y provisiones por intereses que tenían dichas compañías al 28 de diciembre de 1998.

El artículo 122 del Decreto Ley No.9 de 1998 señala que, una vez vencido el término de treinta (30) días calendario a que se refiere el artículo 121, el liquidador dictará una resolución motivada en que resolverá las objeciones formuladas al Informe Preliminar de la liquidación;

Al evaluar las objeciones presentadas por A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., se concluye que no tienen mérito las acreencias presentadas por A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., por las razones siguientes:

1. Tal como consta en el instrumento de constitución del Fideicomiso AGD, éste tenía por finalidad la de servir como fuente de obtención de recursos para cancelar parte de las obligaciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Programa de Reestructuración de Filanbanco, S.A. aprobado por la Junta Bancaria de Ecuador, Filanbanco S.A. tenga o tuviere para con la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

2. Sin embargo, dicho Programa de Reestructuración para el fortalecimiento de Filanbanco, S.A., que fuera elaborado por la Superintendencia de Bancos de Ecuador y aprobado por la Junta Bancaria de ese país mediante Resolución número JB-98-085 de 2 de diciembre de 1998, establecía la obligación de los antiguos accionistas de Filanbanco, S.A.: Intral Panamá, S.A. y Seguros Rocafuerte, S.A., de constituir un fideicomiso mercantil al que serían transferidos bienes inmuebles, **distintos a los de Filanbanco, S.A. o sus subsidiarias o afiliadas**, cuyo valor no sería menor a 65 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

3. Filanbanco, S.A. es la dueña del 100% de las acciones de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. y, por tanto, ésta última es subsidiaria de la primera, por lo que se viola la expresa prohibición constante en el Programa de Reestructuración mencionado en el hecho anterior.

4. Para que FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., compareciera ante Notario Público en calidad de constituyente del Fideicomiso AGD, el señor Daniel Cañizares Aguilar suscribió la escritura pública que contenía dicho fideicomiso en su calidad de representante legal del Filanbanco, S.A., entidad que a su vez era apoderada general de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

5. El poder general otorgado por FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. a Filanbanco, S.A., que usó el señor Daniel Cañizares Aguilar en la suscripción del Fideicomiso AGD, consta en la Escritura Pública No.5244 de 11 de mayo de 1994, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Rollo 42316, Imagen 0193, Ficha 279841, el 20 de mayo de 1994.

6. El poder general otorgado por FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. a FILANBANCO, S.A., descrito en el ordinal 5 anterior, fue revocado mediante Escritura Pública No.11,051 de 29 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá e inscrita al Rollo 44743, Imagen 0170, Ficha 279841 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el 17 de enero de 1995, es decir, desde fecha muy anterior a la de la constitución del Fideicomiso AGD.

7. Además, el poder general otorgado por FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. a Filanbanco, S.A., antes descrito no otorga facultad al apoderado para disponer gratuitamente de los bienes del poderdante sin contraprestación alguna, lo que implica una donación simulada; y peor aún en beneficio exclusivo de la propia mandataria, o de sus accionistas.

8. El mandatario no puede traspasar los límites del mandato tal como lo establece expresamente el artículo 1405 del Código Civil y es responsable no solamente del dolo sino también de la culpa de conformidad con el artículo 1417 de la misma excerta legal.

9. Por otra parte, en el instrumento de fideicomiso se establece claramente que la Fiduciaria debe ajustarse exclusivamente a los lineamientos y obligaciones determinados en el presente contrato y en la Ley de Mercado de Valores de Ecuador, y, entre sus obligaciones está la de administrar el fideicomiso como una obligación de medio y no de resultado, razón por la cual, no es de responsabilidad de la Fiduciaria, la efectiva obtención de los recursos monetarios que permitan cancelar el pasivo para con la AGD. En consecuencia, no consta que la Fiduciaria esté facultada para exigir el pago del pasivo que tenían las compañías cuyas acciones societarias fueron cedidas o transferidas por FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., al Fideicomiso AGD, y que mantenían a favor de instituciones estatales y de terceros (personas naturales o jurídicas), con anterioridad a la fecha en que se otorgó el contrato de fideicomiso.

10. Al margen de lo anterior está el hecho irrefutable de que en representación del Fideicomiso AGD no se presentó escrito de acreencia alguno dentro del término estipulado en en el Artículo 120 del Decreto Ley 9 de 1998 y en los registros contables de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. no aparecen tales créditos.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las objeciones al Informe Preliminar de la liquidación de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., presentada por la sociedad ecuatoriana A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A., en su condición de Fiduciaria del Fideicomiso AGD.

SEGUNDO: RECHAZAR los créditos presentados por A.F.P.V. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A. en representación del Fideicomiso AGD;

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley No.9 de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de apelación o por la vía de incidente. La impugnación se surtirá ante el Liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. y se tendrá que interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1405 y concordantes del Código Civil, Decreto Ley No.9 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADADOR

Francisco A. Escoffery

República de Panamá
RESOLUCION DE LA LIQUIDACION FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.
No.09-2003
27 de marzo de 2003

CRÉDITOS RECHAZADOS - BANKERS CLUB

El liquidador de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No.50-2001 de 13 de agosto de 2001, la Superintendencia de Bancos decretó la intervención de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.;

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de 29 de octubre de 2001, la Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación forzosa administrativa de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.;

Que el Artículo 3 de la Resolución S.B. No.68-2001 de 29 de octubre de 2001 en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 120 del Decreto Ley 9 de 1998, requirió que los depositantes y demás acreedores de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. comparecieran al Banco a presentar sus acreencias, en cualquier momento hasta que el liquidador emitiera su informe preliminar, indicando que la falta de comparecencia no afectaría los créditos cuya existencia prueben los registros del Banco;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998, el liquidador publicó en un diario de circulación nacional, el Informe Preliminar de la liquidación de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., los días 30 de diciembre de 2002 y 3 de enero de 2003, reemplazando la publicación aparecida los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, misma que por error de impresión omitió detalle en la nota 11 de la página 11.

Que BANKERS CLUB, persona jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro, constituida conforme a las leyes del Ecuador, mediante apoderado especial presentó ante el liquidador, dentro del debido término, un escrito fechado 3 de febrero de 2003 y recibido el mismo día.

Que en dicho escrito objeta el informe preliminar, por no aparecer reflejado en dicho informe un crédito vigente y pendiente de pago a nombre de BANKERS CLUB, consistente en comisiones y gastos por las gestiones de venta, cobranza y administración de acuerdo con el Convenio Pari Passu firmado el 5 de mayo de 1995, por la cuantía de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES CON 10/100 (US\$ 197,069.10).

El artículo 122 del Decreto Ley No.9 de 1998 señala que, una vez vencido el término de treinta (30) días calendario a que se refiere el artículo 121, el liquidador dictará una resolución motivada en que resolverá las objeciones formuladas al Informe Preliminar de la liquidación;

Al evaluar las objeciones presentadas por BANKERS CLUB, se concluye que no tienen mérito las acreencias presentadas por BANKERS CLUB, por las razones siguientes:

1. BANKERS CLUB no presentó escrito de acreencia alguno dentro del término estipulado en el Artículo 120 del Decreto Ley 9 de 1998.
2. En los registros contables de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. no aparecen tales créditos.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las objeciones al Informe Preliminar de la liquidación de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., presentada por la asociación sin fines de lucro ecuatoriana BANKERS CLUB.

SEGUNDO: RECHAZAR los créditos presentados por BANKERS CLUB.

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley No.9 de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de apelación o por la vía de incidente. La impugnación se surtirá ante el Liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. y se tendrá que interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.9 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADOR

Francisco A. Escoffery

República de Panamá
Resolución de la Liquidación Filanbanco Trust & Banking, Corp.
No. 10-2003
27 de marzo de 2003

**OBJECIONES RECHAZADAS – MARCO ANTONIO HERRERA
RODRÍGUEZ**

**El Liquidador del Filanbanco Trust & Banking, Corp. en uso de sus facultades
legales y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 50-2001 de trece (13) de agosto de 2001, la Superintendencia de Bancos decretó la intervención del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de veintinueve (29) de octubre de 2001, la Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación administrativa del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que el Artículo 3 de la Resolución S.B. No. 68-2001 de veintinueve (29) de octubre de 2001 en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 120 del Decreto Ley 9 de 1998, requirió que los depositantes y demás acreedores de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. comparecieran al Banco a presentar sus acreencias, en cualquier momento hasta que el liquidador emitiera su informe preliminar, indicando que la falta de comparecencia no afectaría los créditos cuya existencia prueben los registros del Banco.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998, el liquidador publicó, en un diario de circulación nacional, el Informe Preliminar de la liquidación del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., los días 30 de diciembre de 2002, 2 y 3 de enero de 2003, reemplazando la publicación aparecida los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, misma que por error de impresión omitió detalle en la nota 11 de la página 11.

Que el acreedor MARCO ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ presentó ante el liquidador, dentro del debido término, escrito de objeción el 23 de enero de 2003.

Que en dicho escrito objeta el Informe Preliminar en cuanto a que los datos que emergen de dicho informe “no demuestran el verdadero estado financiero del Banco y por cuanto prevalecen ciertas aplicaciones que están fuera de la contabilidad y no cumplen con los principios generalmente aceptables”.

Que el Artículo 122 del Decreto Ley 9 de 1998 señala que, una vez vencido el término de treinta (30) días calendario a que se refiere el Artículo 121, el liquidador dictará una resolución motivada en que resolverá las objeciones formuladas al Informe Preliminar de la liquidación.

Que al evaluar la presente objeción, se desprende que la misma no es en *strictu sensu* una objeción sino una apreciación subjetiva, además sin sustento alguno, por lo que no procede su consideración.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción interpuesta por MARCO ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley 9 de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de apelación o por la vía de incidente. La impugnación se surtirá ante el liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., y se tendrá que interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADOR

Francisco A. Escoffery

República de Panamá
RESOLUCION DE LA LIQUIDACION FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.
No. 11-2003
27 de marzo de 2003

BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA - FIDEICOMISO ACR OFF SHORE Y FIDEICOMISO PLAN TITANIUM

El liquidador de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No.50-2001 de 13 de agosto de 2001, la Superintendencia de Bancos decretó la intervención de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.;

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de 29 de octubre de 2001, la Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación forzosa administrativa de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998, el liquidador publicó en un diario de circulación nacional, el Informe Preliminar de la liquidación de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., los días 30 de diciembre de 2002 y 3 de enero de 2003, reemplazando la publicación aparecida los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, misma que por error de impresión omitió detalle en la nota 11 de la página 11;

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la liquidación;

Que el artículo 122 del Decreto Ley No.9 de 1998 prescribe que el Liquidador dictará una resolución motivada que contendrá la lista de los bienes excluidos de la masa de la liquidación;

Que el artículo 123 del Decreto Ley No.9 de 1998 prescribe que no forman parte de la masa de la liquidación los dineros remitidos al Banco en desarrollo de un fideicomiso, siempre que haya prueba escrita sobre la existencia del contrato a la fecha en que se decretó la liquidación;

Que de conformidad con los registros del Banco, a los que ha tenido acceso la Liquidación, existen los siguientes contratos de fideicomiso vigentes a la fecha en que se decretó la liquidación:

1. Escritura Pública S/N otorgada el 18 de marzo de 1998, ante la Notaría Séptima del Cantón Guayaquil, República del Ecuador, que contiene el Fideicomiso ACR OFF SHORE que celebra el señor ARMANDO CASCIATI RECANATINI, con la administración fiduciaria de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.
2. Escritura Pública S/N otorgada el 26 de enero de 1998, ante el Cónsul General Encargado de Panamá en Guayaquil, República del Ecuador, en funciones notariales, que contiene el Fideicomiso PLAN TITANIUM que celebra

VANGUARD FINANCIAL INVESTMENTS CORP., con la administración fiduciaria de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que según se ha podido constatar, FILANBANCO TRUST & BANKING CORP., una vez recibido los bienes fideicomitidos, delegó la administración del FIDEICOMISO ACR OFF SHORE a FILANFONDOS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.

Que según se ha podido constatar, FILANBANCO TRUST & BANKING CORP., una vez recibido los bienes fideicomitidos, delegó la administración del FIDEICOMISO PLAN TITANIUM a A.F.P. GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, S.A.

Que los actuales administradores del FIDEICOMISO ACR OFF SHORE y FIDEICOMISO PLAN TITANIUM siguen siendo FILANFONDOS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS y A.F.V.P. ADMINISTRADORA DE FONDOS respectivamente.

RESUELVE:

PRIMERO: Son bienes excluidos de la masa de la liquidación los que conforman los siguientes fideicomisos al amparo de contratos de fideicomiso vigentes a la fecha en que se decretó la liquidación:

1. FIDEICOMISO ACR OFF SHORE
2. FIDEICOMISO PLAN TITANIUM

SEGUNDO: Autorizar a los actuales Administradores de estos fideicomisos, FILANFONDOS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS y A.F.P. GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, S.A. respectivamente, para que devuelvan a los fideicomitentes y/o beneficiarios los bienes fideicomitidos de acuerdo a los términos de los respectivos contratos dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada esta Resolución, al tenor del Artículo 123 del Decreto Ley No.9 de 1998.

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley No.9 de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de apelación o por la vía de incidente. La impugnación se surtirá ante el Liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. y se tendrá que interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.9 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADOR

Francisco A. Escoffery

República de Panamá
RESOLUCION DE LA LIQUIDACION FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.
No. 12-2003
27 de marzo de 2003

**BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA - FIDEICOMISO
SILVER LACE RECUPERACIÓN DOCUMENTARIA Y
FIDEICOMISO ENERCO RECUPERACIÓN DOCUMENTARIA**

El liquidador de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No.50-2001 de 13 de agosto de 2001, la Superintendencia de Bancos decretó la intervención de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.;

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de 29 de octubre de 2001, la Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación forzosa administrativa de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 9 de 1998, el liquidador publicó en un diario de circulación nacional, el Informe Preliminar de la liquidación de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., los días 30 de diciembre de 2002 y 3 de enero de 2003, reemplazando la publicación aparecida los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, misma que por error de impresión omitió detalle en la nota 11 de la página 11;

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la liquidación;

Que el artículo 122 del Decreto Ley No.9 de 1998 prescribe que el Liquidador dictará una resolución motivada que contendrá la lista de los bienes excluidos de la masa de la liquidación;

Que el artículo 123 del Decreto Ley No.9 de 1998 prescribe que no forman parte de la masa de la liquidación los dineros remitidos al Banco en desarrollo de un fideicomiso, siempre que haya prueba escrita sobre la existencia del contrato a la fecha en que se decretó la liquidación;

Que de conformidad con los registros del Banco, a los que ha tenido acceso la Liquidación, existen los siguientes contratos de fideicomiso vigentes a la fecha en que se decretó la liquidación:

3. Escritura Pública No.1668/1/98 otorgada el 30 de junio de 1998, ante la Notaría Séptima del Cantón Guayaquil, que contiene el Fideicomiso SILVER LACE "RECUPERACIÓN DOCUMENTARIA" que celebran las compañías INTRAL PANAMA, S.A., SILVER LACE OVERSEAS INC., con la administración fiduciaria de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.
4. Escritura Pública No.1668/98 otorgada el 30 de junio de 1998, ante la Notaría Séptima del Cantón Guayaquil, que contiene el Fideicomiso ENERCO

“RECUPERACIÓN DOCUMENTARIA” que celebran las compañías INTRAL PANAMA, S.A., ENERCO BUSSINES INC., con la administración fiduciaria de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.

Que los dos fideicomisos antes mencionados se constituyeron bajo el imperio, formalidad y exigencia de la Ley Panameña de Fideicomisos identificada como la Ley No.1 del 5 de enero de 1984.

Que las fideicomitentes o constituyentes de los fideicomisos Silverlace y Enerco se obligaron a transferir a título de fiducia irrevocable, cartera de crédito de Filanbanco, S.A., hasta por un monto aproximado de ciento cincuenta mil millones de sucres, así como las garantías que respaldaban dicha cartera y títulos valores representativos de obligaciones convertibles en acciones de FILANBANCO, S.A., hasta por un monto de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América, para su administración.

Que no obstante lo anterior, nunca se transfirió real y efectivamente al Fiduciario FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP., los bienes para su administración.

Que los bienes de los dos fideicomisos antes mencionados en ningún momento han sido administrados por FILANBANCO TRUST & BANKING CORP., sino por FILANBANCO, S.A., de Ecuador, quien se ha negado a hacer entrega de los mismos y a rendir cuenta a FILANBANCO TRUST & BANKING CORP., lo que motivó que ésta última acudiera a la vía judicial en Ecuador para obtener la devolución de los bienes, sin que hasta ahora haya sido resuelta su petición.

Que en junio de 2002 los fideicomitentes de ambos fideicomisos: Intral Panamá, S.A. y Silverlace Overseas, S.A, por un lado e Intral Panamá, S.A. y Enerco Bussines Inc. por el otro, mediante apoderado legal requirieron la entrega o devolución, según fuere el caso, de todos los bienes fideicomitados y la consecuente terminación de dichos fideicomisos, requerimiento que no fue atendido hasta tanto se agotaran los trámites previstos en la legislación bancaria panameña.

RESUELVE:

PRIMERO: Hasta tanto no se logre la transferencia de los bienes fideicomitados a FILANBANCO TRUST & BANKING CORP., ésta se abstiene de considerar la entrega a los fideicomitentes y/o beneficiarios de los bienes fideicomitados de acuerdo a los términos de los respectivos contratos.

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 122 del Decreto Ley No.9 de 1998, la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de apelación o por la vía de incidente. La impugnación se surtirá ante el Liquidador del FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP. y se tendrá que interponer y sustentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última publicación de la Resolución en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.9 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADOR

Francisco A. Escoffery